

# Balance de las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral

*Special attributions assessment of the National Electoral Institute*

Juan José Franco-Cuervo (México)\*

Fecha de recepción: 16 de abril de 2024.  
Fecha de aceptación: 21 de junio de 2024.

---

\* Jurista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Barra Nacional de Abogados. iusferas@gmail.com.

## RESUMEN

Este artículo reseña la historia reciente de las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral y realiza un análisis jurimétrico para determinar las causas por las que dicha autoridad ha ejercido tales atribuciones, desde la reforma legal electoral de 2014 hasta 2024, lo que demuestra errores procesales y una tendencia centralista en la administración de los procesos comiciales.

**PALABRAS CLAVE:** atribuciones especiales, reforma electoral, procesos electorales, jurimetría, facultad de atracción, facultad de asunción.

## ABSTRACT

This paper reviews the recent history of the special attributions of the National Electoral Institute and performs a jurimetrics analysis to determine the causes by which this authority has exercised such attributions since the 2014's legal electoral reform until 2024, which shows procedural mistakes and a centralist trend in the electoral processes administration.

**KEYWORDS:** special attributions, electoral reform, electoral processes, jurimetrics, attraction's faculty, assumption's faculty.

## Introducción

El 10 de febrero de 2014 fue publicada, en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, la reforma constitucional que reconfiguró el modelo electoral mexicano a como se conoce actualmente (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, 2014, p. 10), pues otorgó a la autoridad electoral federal una serie de nuevas atribuciones para incidir en el ámbito electoral de las entidades federativas, con lo que se transitó de un modelo federalizado a uno nacional.

Conocidas como las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral (INE), estas fueron el sustento para que el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) se transformara en el actual INE.

Al cumplirse una década de la reforma constitucional referida, se observa que el INE ha organizado procesos electorales en los que las atribuciones especiales fueron ejercidas más veces que en otros comicios, es decir, han existido momentos políticos o actividades particulares que han ameritado mayor atención del ámbito nacional, fenómeno que destaca para su análisis.

Además, a lo largo de esta década el INE no ha cesado en la aplicación de diversos procedimientos legales, a fin de atraer a su ámbito de competencia algunas actividades comiciales que originalmente corresponden a las autoridades locales, que incluyen el último proceso electoral federal 2023-2024, durante el cual la autoridad en la materia ejerció sus atribuciones especiales, aunque con mayor mesura que en comicios anteriores.

Otro hecho notable al examinar el ejercicio de las atribuciones especiales del INE durante una década de vigencia fue que el dictado de múltiples resoluciones es sistemático en temas recurrentes, pero se restringe para ejercer solo tres de las cuatro atribuciones especiales, lo que confirma, por una parte, el carácter nacional del INE al establecer criterios de interpretación legal, armonizar la actividad electoral y adoptar determinados aspectos bajo su tutela; sin embargo, igualmente se revela una posición centralizadora en la organización de los comicios, es decir, contraria al fortalecimiento de los organismos públicos locales electorales (OPLE).

Los temas recurrentes en el ejercicio de las atribuciones especiales se obtuvieron mediante el estudio jurimétrico, que permitió verificar quiénes fueron las personas actoras durante los procedimientos, las entidades federativas involucradas y la duración promedio de su sustanciación, así como detectar aspectos de técnica jurídica que, aunque no han perjudicado el fondo de los asuntos tratados, sí representan áreas de

oportunidad para el mejoramiento de los procedimientos y el apego a los principios electorales de certeza y legalidad.

Para brindar el panorama descrito, esta investigación detalla, en un primer momento, las causas que provocaron el otorgamiento de atribuciones especiales para el INE y la actual distribución de competencias en materia electoral de México; se prosigue con una explicación del contenido y el alcance de las atribuciones especiales; se menciona en qué pudieron variar estas frente a la iniciativa de reforma de 2022 (llamada plan B), y, finalmente, se presenta un estudio jurimétrico, elaborado a partir de información pública del INE, con lo que se realiza el balance general de una década, desde que la autoridad electoral cuenta con estas atribuciones.

Los hallazgos permiten abrir la discusión acerca de la efectividad del ejercicio de las atribuciones especiales y determinar qué aspectos jurídicos pueden considerarse en la siguiente reforma electoral.

## Antecedentes de las atribuciones especiales

Tras la Revolución de 1910 y la consolidación del presidencialismo, México desarrolló un sistema político centralista basado en un partido político hegemónico; dicho sistema comenzó a debilitarse a finales de la década de 1960 debido a los cambios sociales y las dificultades económicas.

[No obstante, el] sistema político mexicano ha sido pragmático y ha respondido con medidas concretas a las crisis que se le han presentado. Así, ante el conflicto obrero-ferrocarrilero de 1958-1959 diseñó el desarrollo estabilizador que duró casi diez años; ante el movimiento estudiantil de 1968, diseñó una estrategia populista, basada en un exacerbado gasto público, y ante la crisis económico-política de 1976, estructuró un proceso democratizador al que él mismo dio el nombre de “reforma política”. (Carpizo, 1980, p. 40)

Con este pragmatismo, en 1977 se realizó una reforma constitucional (Decreto que reforma y adiciona los artículos, 1977, p. 2) para incorporar la representación proporcional en el Congreso de la Unión, a fin de contar con más voces de otros partidos políticos y abrirse a la pluralidad.

Posteriormente, México tuvo múltiples reformas electorales complementarias hasta la fecha; sin embargo, en la época actual se considera que son tres las emblemáticas, ya que cambiaron la estructura y la dinámica de las autoridades electorales frente a la sociedad.

Las tres reformas se comenzaron a gestar en la década de 1990, tras las cuestionadas elecciones presidenciales de 1988, cuando

ni las instituciones, ni las normas ni los operadores políticos estaban capacitados para procesar de manera limpia los resultados [y quedó patente que] los órganos electorales existentes no solo resultaban parciales, sino que eran incapaces de ofrecer garantías de integridad y transparencia no solo a los competidores, sino a la sociedad toda. (Woldenberg, 2014, p. 159)

Derivado de lo anterior, la primera reforma considerada trascendental fue la creación del IFE el 6 de abril de 1990 (Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos, 1990, p. 2), la cual estableció como autoridad federal a un organismo permanente, especializado en la materia, y un sistema electoral federalizado, que reemplazó a la otrora Comisión Federal Electoral, administrada por el Poder Ejecutivo.

La siguiente gran reforma consistió en otorgar autonomía y ciudadanizar el IFE, esto el 19 de abril de 1994 (Decreto por el que se reforman los párrafos, 1994, p. 2), con lo cual la organización completa de los comicios federales pasó de las manos del Estado a las de las autoridades ciudadanas.

La última reforma trascendental fue la conversión del IFE en INE, el 10 de febrero de 2014 (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, 2014, p. 10), con lo cual se modificaron las facultades de la entonces autoridad federal para transformarla en una autoridad nacional, cuya característica principal fue contar con una serie de atribuciones de los ámbitos federal y locales, para que operativamente pueda controlar los comicios en todo el país.

Al respecto, Leticia Soto Acosta sostiene:

El punto de partida de discusión sobre el sistema electoral mexicano, se dio en el gran acuerdo político denominado “Pacto por México”, que se firmó el 2 de diciembre de 2012 entre el gobierno de la República y las principales fuerzas políticas del país; en éste, se propuso crear una autoridad electoral de carácter nacional encargada de la organización de las elecciones en el país, a través de una legislación única. (Soto, 2014, p. 321)

En efecto, a pesar de que los resultados electorales en 2012 eran inobjetablemente cuantitativos, estos son cuestionables por el excesivo gasto en las campañas y la sobreexposición en medios de comunicación a favor de los contendientes ganadores; es decir, se manifestaban claramente elementos de inequidad en la contienda, lo cual restó legitimidad al vencedor.

Dadas esas circunstancias y una clara desventaja legislativa, ello “obligó al Ejecutivo a impulsar una alianza de facto que le garantizara no sólo gobernabilidad, sino la posibilidad de promover iniciativas, como la energética, que le permitieran desarrollar su proyecto de nación” (Vargas, 2015, p. 47).

De esa manera, los partidos políticos vencedores gestionaron que, mediante la reforma electoral de 2014, se impidiera cualquier nueva intromisión de los poderes estatales en los comicios locales —acto que se propiciaba al integrar las autoridades electorales estatales con actores políticos subordinados— (Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, 2013, p. 119); entonces, se buscó eliminar esa forma de operación política con el fortalecimiento del servicio profesional electoral de carrera, así como con el nombramiento de las autoridades electorales por parte del INE, el cual actualiza con el carácter de la máxima autoridad rectora en el ámbito nacional.

Por otro lado, además de la “colonización de los institutos electorales locales por los gobernadores” (Torres, 2014, p. 32), se discutió “lo costoso de mantener dos tipos de autoridades electorales administrativas que coexisten simultáneamente” (Torres, 2014, p. 32), la federal y las locales.

Adicionalmente, algunas actividades llevadas a cabo en el ámbito local y que podían resultar controvertidas fueron consideradas para estar en el rango de control de la autoridad nacional.

Para dotar de funcionalidad a esta distribución de competencias, se previó otorgar al INE la capacidad de asumir o atraer los asuntos que corresponden originalmente a los OPLE, así como delegar asuntos del ámbito federal al local (Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, 2013, p. 127).

Lo cierto es que, en 2014, “el mosaico de realidades políticas y sociales, así como la libertad configurativa de las Legislatura Estatales, generó un régimen jurídico diverso. Lo que trajo consigo un diseño institucional heterogéneo” (Soto, 2014, p. 325) y, por ende, era necesario armonizar la actividad comicial en todo el país para lograr tener certeza jurídica.

## Conceptualización de las atribuciones especiales

Carlos Soriano y Karolina Gilas explican que “en una lógica de centralización de la administración electoral inmersa en la reforma electoral de 2014, el INE adquirió las siguientes facultades para los procesos tanto federales como locales” (Soriano y Gilas, 2018, p. 34),

que se numeran en el artículo 41, base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales *federales y locales* [énfasis añadido]:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales *federales* [énfasis añadido]:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base V, apartado B, 2024)

En este punto, la CPEUM distingue las funciones que desarrollan los OPLE, pero con la posibilidad de que el INE intervenga en su realización; para ello, se especifican las actividades en un siguiente apartado:

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir* [énfasis añadido] directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) *Delegar* [énfasis añadido] en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) *Atraer* [énfasis añadido] a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base V, apartado C, 2024]

En suma, el INE mantuvo bajo su mando las mismas actividades del ámbito federal que tenía cuando era el IFE, pero, a la vez, absorbió actividades locales que antiguamente eran desarrolladas por los institutos electorales locales, más lo respectivo a la revocación de mandato (a partir de 2019) y la facultad de organizar la elección de dirigentes de los partidos políticos —cuando estos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas—, así como estar a cargo de la elección y la remoción de los consejeros electorales de los OPLE, sin omitir la posibilidad de asumir, delegar o atraer actividades, lo cual implica una enorme responsabilidad política y una gran carga administrativa.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la CPEUM, que salvaguarda la autoridad de los OPLE en el ámbito estatal.

Respecto a la posibilidad de asumir, delegar o atraer actividades, “estas tres nuevas atribuciones dieron al instituto de carácter nacional, facultades por encima de las autoridades electorales locales para la organización de elecciones en dicho ámbito” [Sánchez y Vives, 2014, p. 151].

De acuerdo con el artículo primero transitorio de la reforma constitucional de 2014, estas nuevas facultades estaban vigentes a partir del día siguiente de la publicación en el *DOF*, es decir, el 11 de febrero de ese año, aun cuando no se contaba con la ley secundaria que precisara aquellos supuestos de procedencia, pues el Congreso se otorgó como plazo el 30 de abril de 2014 para expedir dichas normas.

El plazo fue excedido y la ley se publicó hasta el 23 de mayo de 2014 con el título de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que incorporó en sus artículos 120 a 125 los conceptos y un mayor detalle para las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral, que a partir de ese momento se denominarían *atribuciones especiales* del INE, pues así fue llamado el título quinto de la LGIPE que se ocupó del tema, para diferenciarlas del resto, que podrían llamarse *ordinarias*.

La LGIPE retomó los conceptos indicados en la CPEUM, pero estableció que “los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 121, numeral 1, 2024); además, respecto de la atracción, señaló que “las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 124, numeral 5, 2024).

Por ello, al expresar que dichas atribuciones se ejercerán por medio de procedimientos especiales de la Secretaría Ejecutiva del INE, los cuales cuentan con requisitos de forma, plazos, pruebas y etapas, además de constituir resoluciones colegiadas del Consejo General, susceptibles de ser controvertidas en el ámbito jurisdiccional, quedó claro que la LGIPE exigía la reglamentación de un procedimiento específico, con las características de un juicio.

En consecuencia, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG87/2015, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la función electoral en las Entidades Federativas” (Acuerdo INE/CG87/2015, 2015, pp. 1-11).

Ese reglamento dispuso principalmente en su artículo 6, numeral 3, incisos d, e y f, que el trámite y la sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales serían realizados por la Secretaría Ejecutiva o por el funcionario que designe, de modo que, en una primera etapa de estas, la Secretaría Ejecutiva designó como área de apoyo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE, pues, conforme al Reglamento Interior de esa época, aprobado por el acuerdo INE/CG479/2016 (Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 71, numeral 1, incisos a y g, 2016), su labor era dirigir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales y los de remoción de consejeros electorales de los OPLE; es decir, la UTCE estaba familiarizada con la sustanciación de procedimientos en forma de juicio.

No obstante, con el transcurso del proceso electoral de 2015, en los hechos, la Secretaría Ejecutiva relevó a la UTCE de esas obligaciones para encargarlas a la Dirección

Jurídica (DJ), que se convirtió en el área sustanciadora *de facto*. Esto se aprecia claramente en cada acuerdo de radicación o admisión de los expedientes, en los que se autoriza a la DJ realizar la tramitación que corresponda.

De esta manera, la labor de la DJ fue formalizada hasta la modificación del Reglamento Interior del INE, ocurrida el 8 de julio de 2020, mediante el acuerdo INE/CG163/2020, en el que se estipuló:

Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones. [Acuerdo INE/CG163/2020, 2020, p. 28]

Con ese marco reglamentario, la DJ del INE sustanció múltiples expedientes de atribuciones especiales, hasta que el 7 de septiembre de 2016 fue emitido el acuerdo INE/CG661/2016 con el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, instrumento compilador de toda la normatividad que se hallaba dispersa en múltiples acuerdos institucionales.

Este nuevo reglamento incorporó en su texto todo el contenido del anterior reglamento para el ejercicio de atribuciones especiales, previa revisión de los procedimientos y definiciones. Esto quedó plasmado en el título II, “Atribuciones Especiales del Instituto”, que entró en vigor desde la fecha de aprobación. En su artículo 39 conceptualiza:

1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

a) *Asunción total* [énfasis añadido]. Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, que originalmente corresponde al OPL.

b) *Asunción parcial* [énfasis añadido]. Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

c) *Atracción* [énfasis añadido]. Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

d) *Delegación* [énfasis añadido]. Facultad del Instituto de conferirle al OPL, la realización de alguna o algunas de las funciones electorales que son competencia original del Instituto. [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 120, numerales 2 y 3, y artículo 125, numeral 1, 2023]

Como se advierte, el INE distinguió cuatro actividades: asunción total (AST), asunción parcial (ASP), atracción (AT) y delegación (DEL), a diferencia de la LGEPE, que solo distingue tres y prescinde de una clasificación entre AST y ASP.

Se debe resaltar que la ASP busca que el Instituto Nacional Electoral se haga cargo únicamente de una actividad del OPLE, en cualquier fase de su proceso electoral, a diferencia de la AST, que absorbería todo el proceso electoral local.

Además, la diferencia entre la ASP y la AT es que, con la ASP, el INE implementa una actividad específica o fase del proceso electoral local que se estime ordinaria, mientras que la AT sirve para implementar actividades concretas que se consideren de interés general, de importancia o trascendencia, y que ante lo novedoso del asunto se deba establecer un nuevo criterio interpretativo.

La facultad de la AT busca atender asuntos de los OPLE que guarden un interés superlativo y gocen de relevancia, pues, por su gravedad, pueden poner en riesgo al resto del proceso electoral local o los principios rectores.

Por otro lado, debe remarcarse que la sustanciación de la AST o la ASP exige que los asuntos de carácter técnico-operativo para la organización de los comicios sean analizados minuciosamente, conforme a la información técnica que proporcionen las áreas del INE y las opiniones de los OPLE, pues ese cúmulo de datos es la base para analizar la viabilidad y la posibilidad material y humana de que el Instituto Nacional Electoral realice la función solicitada.

Resulta un caso contrario con el procedimiento de la AT, el cual, aunque permite a la Secretaría Ejecutiva allegarse de información para resolverlo, acorta los tiempos de sustanciación y no vincula necesariamente al OPLE a rendir información, sino únicamente a acatar el criterio o mandato del INE.

Otra diferencia entre estas atribuciones especiales son sus plazos, pues la solicitud de la ASP puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de un proceso electoral local, mientras que la AST debe solicitarse antes del inicio del proceso en cuestión (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 121, numeral 14, 2023).

Un aspecto más de estos procedimientos es que todos cuentan con determinados plazos para llevar a cabo cada acto o etapa; sin embargo, el Reglamento de Elecciones permite que, en determinados casos urgentes, los procedimientos se realicen de forma expedita, sin agotar todas las etapas procesales (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 40, numeral 6, 2023), de lo que se deriva la existencia de procedimientos ordinarios y procedimientos expeditos.

No se ha de detallar cada procedimiento en específico, dado que el Reglamento de Elecciones es claro; únicamente se deja patente la existencia de distintas atribuciones especiales, cada una con formas específicas para sustanciarlas.

## La iniciativa de reforma en 2022 y el plan B

El 29 de abril de 2022 fue formulada una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, conocida como plan A, la cual, en esencia, buscaba eliminar a todos los OPLE y centralizar toda la actividad electoral en el INE, que pasaría a llamarse Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Su estructura sería reducida, así como su financiamiento.

Otros aspectos de esta iniciativa eran la elección popular de las consejerías y magistraturas electorales; la reducción del número de diputaciones, senadurías y regidurías, y la disminución del financiamiento a los partidos políticos, con el objetivo de reducir el gasto público en burocracia legislativa y electoral (Presidencia de la República, 2022).

En el análisis de esa iniciativa no se modificaban en lo absoluto las atribuciones especiales del INE, a pesar de que, ante la pretendida desaparición de los OPLE, el Instituto Nacional Electoral perdería la materia de tales atribuciones.

La iniciativa de reforma constitucional en comento no prosperó, por lo cual se formuló una nueva, conocida como plan B, que fue presentada al Congreso de la Unión el 6 de diciembre de 2022. Esta nueva reforma se enfocó en la reducción de la burocracia electoral por medio de la reestructuración del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (Martín y Marván, 2023) mediante diversas reformas legislativas.

En el plan B se mantuvieron de nueva cuenta las atribuciones especiales, por lo que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera las controversias de esta reforma, se infiere claramente que dichas atribuciones seguirán siendo una parte importante y característica del INE, al dotarlo de facultades que le permitan tener un control de la totalidad del territorio nacional.

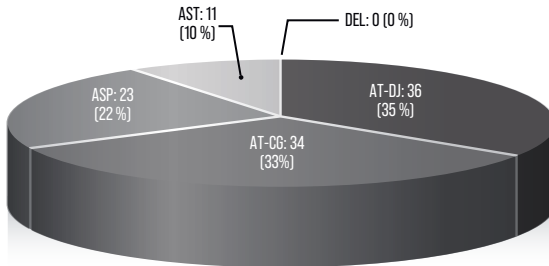
De hecho, las atribuciones especiales concordarían con las intenciones del plan B, dado que, ante una reducción de presupuesto para las elecciones locales y la imposibilidad de llevar a cabo determinadas actividades en los estados, se deduce que estos podrán acudir al INE para solicitar la asunción o la atracción de actividades en manos de sus consejos locales y distritales, sobre todo al llevarse a cabo elecciones concurrentes, lo cual ejercería una enorme presión operativa, económica y política al Instituto Nacional Electoral.

## Balance jurimétrico del ejercicio de las atribuciones especiales

Al analizar la información pública del INE referente a la sustanciación de las atribuciones especiales, que se encuentra en el portal institucional, en el apartado “Voto y Elecciones” (Instituto Nacional Electoral, 2024), en primer término se destaca que durante una década de existencia de dichas atribuciones nunca se ha ejercido la atribución especial de delegación.

El hecho de que todas las atribuciones especiales ejercidas en 10 años se traten de que el INE realice por sí mismo actividades de los OPLE revela una actitud centralizadora de la función electoral, acorde a los planes políticos originales de la reforma constitucional de 2014, que pretendía un órgano electoral nacional. La totalidad de procedimientos registrados por el Instituto Nacional Electoral son 104, que se esquematizan en la gráfica 1.

Gráfica 1. Procedimientos



Nota: ASP, asunción parcial; AST, asunción total; AT, atracción; CG, Consejo General; DEL, delegación, y DJ, Dirección Jurídica.

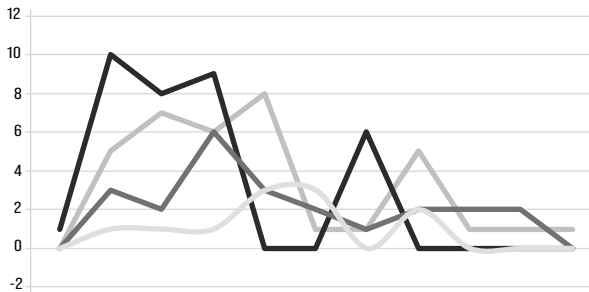
Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

En la gráfica 1 se observa que la facultad de atracción se ha promovido 36 veces mediante la sustanciación del procedimiento por parte de la Dirección Jurídica del INE (AT-DJ) y 34 veces sin procedimiento, es decir, con la adopción directa de un acuerdo por parte del Consejo General a modo de resolución expedita (AT-CG). Esto la convierte en la atribución más socorrida por las autoridades comiciales, pues, entre ambas formas de sustanciación, suman 70 asuntos.

Además, la asunción total se promovió en 11 ocasiones y la asunción parcial, en 23.

En la gráfica 2 se muestra en cuántas ocasiones han sido promovidas las atribuciones especiales a lo largo de su existencia, desde 2014 hasta 2024.

**Gráfica 2. Atribuciones especiales por año**



	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
— AT (DJ)	0	5	7	6	8	1	1	5	1	1	1
— AT (CG)	1	10	8	9	0	0	6	0	0	0	0
— ASP	0	3	2	6	3	2	1	2	2	2	0
— AST	0	1	1	1	3	3	0	2	0	0	0

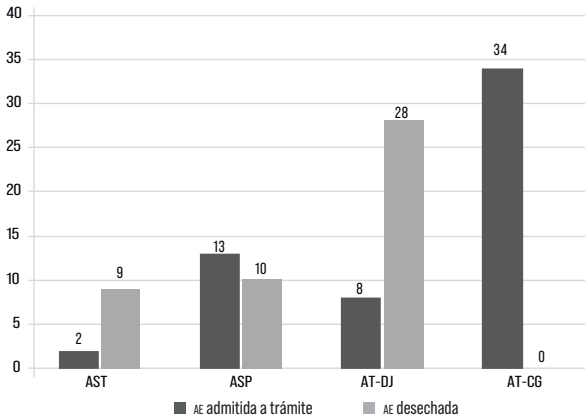
Nota: ASP, asunción parcial; AST, asunción total; AT, atracción; CG, Consejo General, y DJ, Dirección Jurídica.

Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

Al examinar más a detalle los expedientes de atribuciones especiales, resalta el hecho de que numerosas solicitudes fueron promovidas por candidatos y por partidos políticos. Al respecto, de acuerdo con los artículos 121, numeral 3; 123, numeral 1; 124, numeral 1, y 125 de la LGIPE, estos procedimientos se deben iniciar a petición fundada y motivada de al menos cuatro consejerías del INE, o de la mayoría de las consejerías de los OPLE; en consecuencia, cuando la solicitud es realizada por alguien diferente a dichos actores, se carece de personalidad jurídica y el asunto es desechado.

Esta información permitió establecer cuántas atribuciones especiales fueron admitidas a trámite y realmente sustanciadas, así como cuántas fueron desechadas a lo largo de la década, lo cual se presenta en la gráfica 3.

### Gráfica 3. Atribuciones especiales admitidas o desechadas



Nota: AE, atribución especial; ASP, asunción parcial; AST, asunción total; AT, atracción; CG, Consejo General, y DJ, Dirección Jurídica.

Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

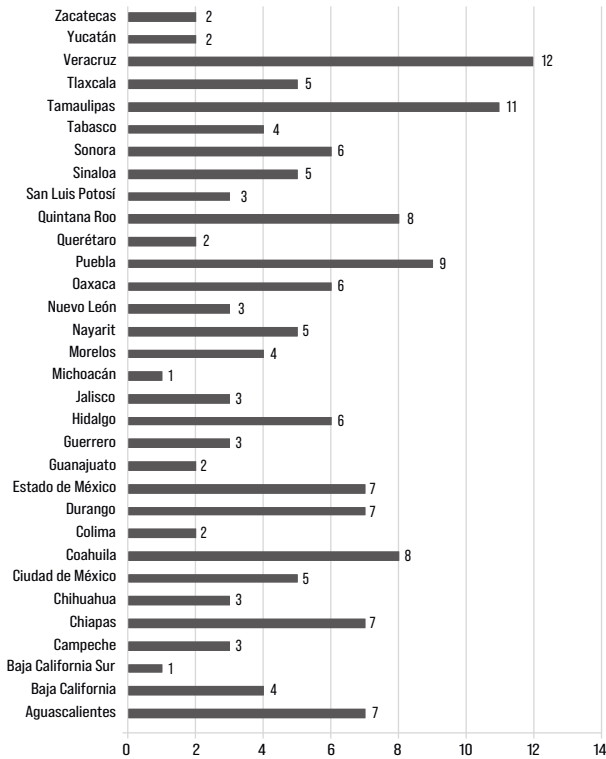
En la gráfica 3 se aprecia que la mayor parte de las solicitudes presentadas han sido desechadas, excepto en los asuntos que atiende directamente el Consejo General. Esto ocurre porque regularmente dichos asuntos son presentados por las consejerías electorales ante el pleno, por lo cual no tienen problema alguno en cuanto a acreditar la personalidad jurídica para actuar.

Para variar los aspectos estudiados, la base de datos igualmente permite determinar la entidad federativa de donde provienen los asuntos por resolver, lo que, a la vez, coadyuva a conocer cuál ha requerido mayor apoyo operativo por parte del INE.

De ese análisis se encontró que los OPLE atendidos más veces son Veracruz (12), Tamaulipas (11) y Puebla (9); este último ha sido el más notable por contar con el expediente INE/SE/AS-02/2019, resuelto por el acuerdo INE/CG40/2019, del 31 de enero de 2019, mediante el cual el INE asumió totalmente la organización de las elecciones extraordinarias para elegir gobernador constitucional del estado, luego del trágico accidente aéreo que ocasionó el deceso de la gobernadora recién electa en diciembre de 2018, lo cual corrobora la utilidad de estas atribuciones, al remediar de inmediato un asunto grave.

En la gráfica 4 se muestra la incidencia global de las atribuciones especiales (de un total de 104 expedientes) por entidad federativa, al considerar que diversos de estos procedimientos se emprendieron para resolver asuntos específicos que incumbían a múltiples estados.

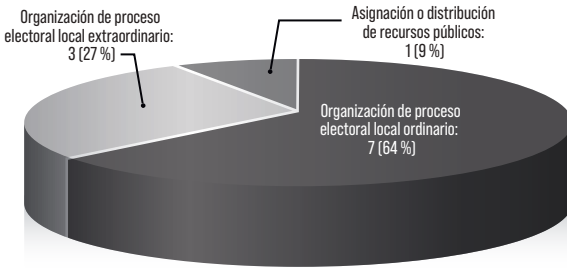
Gráfica 4. Incidencia



Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

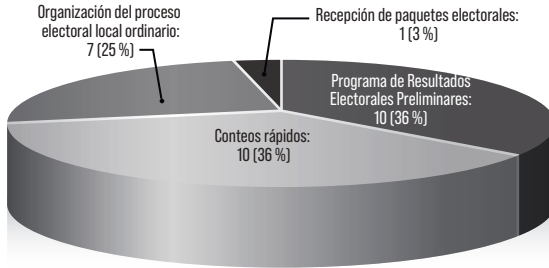
El análisis jurimétrico aporta, además, cuáles son los temas más recurrentes al resolver las atribuciones especiales. Para esquematizar los asuntos, se hizo una separación por tipo de atribución ejercida, lo que se muestra en las siguientes gráficas.

### Gráfica 5. Temas atendidos en asunción total



Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

### Gráfica 6. Temas atendidos en asunción parcial



Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

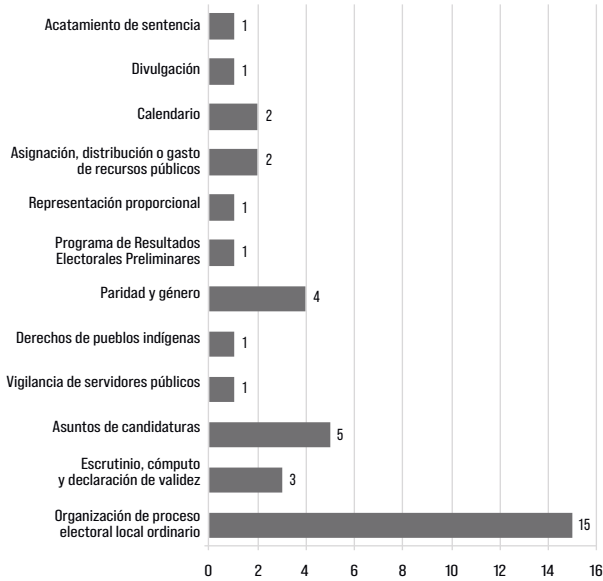
Como se observa en las gráficas 5 y 6, en el caso de la asunción total y la asunción parcial, los asuntos más solicitados son que el INE se encargue de la organización de los procesos electorales, o bien de instrumentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de realizar los conteos rápidos.

Al verificar las resoluciones recaídas a dichos asuntos, se observa que el Instituto Nacional Electoral ha tenido una participación muy activa en la realización de conteos rápidos en los estados, debido a que aprovecha la infraestructura de sus órganos descentralizados (consejos locales y distritales), así como del personal contratado durante la jornada comicial, cuando ha habido procesos concurrentes.

Enseguida, los temas atendidos por medio de la facultad de atracción son más variados; sin embargo, persisten múltiples asuntos en los que los promoventes solicitan que el INE atraiga al ámbito de su competencia la organización de procesos electorales. Esos asuntos son desechados debido a que mayoritariamente los pro-

mueven actores sin personalidad jurídica, además de haberse encausado en una vía inadecuada.

**Gráfica 7. Temas atendidos en atracción por la Dirección Jurídica**



Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

Asimismo, los asuntos de atracción resueltos de forma expedita por el Consejo General cuentan con múltiples causales, las cuales se han logrado englobar en las categorías que se especifican en la gráfica 8.

## Gráfica 8. Temas atendidos en atracción por el Consejo General



Fuente: Elaboración propia con base en Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral (2024).

En la gráfica 8 claramente se nota la actividad del INE como máxima autoridad en materia electoral, ya que ha intervenido en la protección de los principios electorales, así como en múltiples temas de importancia, como la homologación de los calendarios comiciales, asuntos de paridad de género, etcétera.

Hasta este punto, el análisis jurimétrico permite establecer un balance entre aciertos y errores al momento de ejercer las atribuciones especiales. Los aciertos son visibles, y el principal logro es la oportuna intervención del INE en temas de interés general y relevancia para los procesos electorales, mediante el ejercicio expedito de su facultad de atracción, pero, además, cuentan otros ejemplos, como homologar los calendarios durante procesos concurrentes; tutelar los derechos político-electorales de minorías y emprender acciones afirmativas; brindar certeza y legalidad a procesos electorales en lugares de gobernabilidad inestable, o compartir su experiencia y los recursos materiales con los OPLE para desarrollar conteos rápidos.

No obstante, igualmente se pueden enumerar algunos actos que pueden considerarse errores, como:

- 1) Algunas solicitudes de ejercicio de atribuciones especiales no especifican la petición debidamente fundada y motivada por parte de las consejerías electorales promoventes, lo cual deja la solicitud a interpretación de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Debe recordarse que el artículo 121 de la LGIPE exige, en su numeral 4, que los escritos iniciales cuenten con una narración de los hechos y señalen cuáles son las condiciones que impiden que la elección o actividad la realice el OPLE, así como los principios electorales que se estima que puedan ser vulnerados.

Esa narración, además, debe estar acompañada de pruebas que la acrediten; sin embargo, en los hechos, es frecuente que los solicitantes no argumenten su petición ni presenten pruebas, por lo cual la Secretaría Ejecutiva debe allegarse de medios de información y convicción.

- 2) Se encontró que diversas resoluciones que atraen o asumen actividades de los OPLE argumentan que dichas autoridades locales no cuentan con recursos, infraestructura o experiencia en la realización de tales actos, pero, a la vez, el INE no lleva a cabo las actividades asumidas con un acompañamiento del OPLE para que adquiera experiencia coordinada para futuros casos.

El caso recurrente es el de los conteos rápidos, pues ya se ha vuelto costumbre que el INE los asuma todos en cada proceso electoral local, lo cual no ha permitido que los OPLE desarrollen dicha actividad por sí mismos en una década, situación que claramente es un rezago.

En ese caso, el INE podría asumir la coordinación del conteo rápido estatal e, incluso, facilitar materiales, pero con la condición de que sea el personal del OPLE quien lo realice de forma supervisada, para que en el siguiente proceso electoral el OPLE tenga una experiencia y logre desarrollar la actividad por sí solo.

- 3) Un aspecto de técnica jurídica es que cuando el INE deba cumplir una sentencia del TEPJF, no hace falta emprender un procedimiento de atracción para cumplirla, sino que simplemente la cumple materializando los actos ordenados y, si es necesario, se formaliza un acuerdo de consejo. De ahí que resulte incongruente, por ejemplo, el acuerdo INE/CG882/2022, en el que cuatro consejerías electorales solicitaron un procedimiento de atracción para cumplir la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-101/2022 [Acuerdo INE/CG882/2022, 2022, p. 4].

- 4) En todas las resoluciones de atribuciones especiales se ha incluido como punto de acuerdo establecer un convenio general de coordinación entre el INE y el OPLE que corresponda, en el que se detalle la participación que tendrá cada autoridad para ejecutar la actividad en cuestión. Cada convenio se acompaña de

un anexo técnico y otro financiero, precisando el presupuesto que determine el cargo de los costos correspondientes (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículos 54, numeral 2; 58, numeral 1, 68, numeral 1).

Dichos convenios generales deben ser transparentados y difundidos proactivamente, al tratarse de recursos financieros, materiales y humanos.

## Saldo: tendencia operativa a la centralización de funciones

En términos generales, las atribuciones especiales con que cuenta el INE le han permitido ostentar un control efectivo de las actividades electorales en todo el país, prácticamente en todos los ámbitos, por lo cual se estima que estas son las funciones electorales que le otorgan su estatus de máxima autoridad administrativa en la materia, como lo establece el artículo 41 de la CPEUM.

Ese control estatal ha sido de toda índole, desde cuestiones meramente técnicas u operativas hasta financieras y políticas.

La reforma [...] de 2014, ha sido considerada en buena medida como una respuesta a las diversas exigencias políticas planteadas principalmente por algunos partidos políticos, teniendo como objetivo primordial, propiciar una mayor equidad en las contiendas electorales, principalmente en las entidades federativas. (González y Rodríguez, 2018, p. 52)

Desafortunadamente,

estas modificaciones en la competencia de las elecciones de los estados y la Federación poco favorecen al desarrollo y solvencia del federalismo mexicano, ya que tienden a concentrar la organización de las elecciones en el orden federal, lo cual implica una menor participación de los estados en temas de determinación política. (González y Rodríguez, 2018, p. 56)

Los partidos de oposición en 2014

veían en el IFE al ente capaz de realizar elecciones confiables, de ahí la conveniencia de que organizara también las locales. Sin embargo, el resultado de las negociaciones no llevó al centralismo, sino a un modelo intermedio en el que si bien coexisten el órgano electoral federal y los locales, estos últimos pierden su carácter autónomo y sus funciones pueden ser atraídas por el INE cuando “no existan las

condiciones necesarias para el desarrollo de elecciones” o cuando por el voto de al menos ocho consejeros lo juzguen necesario. [Torres, 2014, p. 33]

Esa situación, junto a las atribuciones ordinarias del Instituto Nacional Electoral, ha generado un crecimiento desbordado en la carga administrativa de los servidores electorales del INE, los cuales ya no tienen un solo año en que se reduzca la actividad comicial, ya sea por votaciones municipales, estatales, federales, concurrentes, intermedias o extraordinarias, consultas populares, revocación de mandato, o bien por renovación de consejerías locales, ajustes reglamentarios, etcétera, tensión que se agudiza con los recortes presupuestales y la consecuente reducción de personal. En contraparte, los OPLE han visto menguada su actividad.

Como se puede notar, estas nuevas atribuciones del INE lo envisten de una jerarquía superior a la de los OPLE, pero una jerarquía que deberá entenderse como de “primero entre pares”. Si bien en los casos en que el Instituto decida intervenir en los procesos electorales de los estados, estaría asumiendo funciones que originalmente corresponden a las autoridades electorales de las entidades que correspondan, *la legislación es muy clara al establecer que estas medidas son para ser aplicadas en situaciones extremas que lo ameriten* [énfasis añadido]. La nueva autoridad no fue creada con la intención de socavar el desempeño de los organismos locales, sin embargo, es un acierto conferirle la posibilidad de actuar con todo el respaldo legal, en aras de mejorar las prácticas electorales de nuestro país. Por el contrario, la nueva autoridad nacional fue creada como un eje rector que se encargue de apoyar, y en su caso subsidiar, algunas tareas de la organización de los procesos electorales locales. [Sánchez y Vives, 2014, pp. 154-155]

De lo anterior se colige que las amplias funciones del INE, su activismo comicial y su supervisión en lo local, laborando con menor presupuesto y personal disminuido, tarde o temprano puede ocasionar un déficit en sus actividades. Entonces, no es adecuado ejercer continuamente las atribuciones especiales, sino, más bien, que estas deben delimitarse a casos muy específicos, con la premisa de que, al realizarse, se encuentren acompañadas de la presencia de los OPLE para que, en un futuro, estos no necesiten recurrir al INE, sino que este sea quien acuda a aquellos en busca de soporte. Además,

es imperativo reducir al mínimo los espacios de politización del Instituto Nacional Electoral, garantizando que el ejercicio de estas atribuciones especiales se haga de forma escrupulosamente técnica, conforme a criterios definidos *a priori* de forma tal que no se vulnere el principio de definitividad. Acotar los márgenes de decisión política del Instituto, reducir al máximo la indeterminación, resulta imprescindible para minimizar los espacios de impugnación y conflicto político, y preservar el carácter técnico y neutral de la autoridad electoral. [Molina, 2014, p. 18]

Hasta ahora, hay un balance de atribuciones especiales que muestra que el INE ha ido en dirección de una enorme concentración de funciones del ámbito nacional. Posiblemente, es momento de que cambie esa dirección centralizadora y que ejerza, por primera vez, su facultad de delegación para continuar administrando los procesos electorales de manera eficiente y no esperar a incurrir en el error y la pérdida de legitimidad ante la ciudadanía.

## Referencias

- Acuerdo INE/CG87/2015, Instituto Nacional Electoral. [2015]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87212>
- Acuerdo INE/CG479/2016, Instituto Nacional Electoral. [2016]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85950>
- Acuerdo INE/CG163/2020, Instituto Nacional Electoral. [2020]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114220>
- Acuerdo INE/CG882/2022, Instituto Nacional Electoral. [2022]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147324>
- Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral. [2024]. <https://ine.mx/voto-y-elecciones/>
- Carpizo, Jorge. (1980). La reforma política mexicana de 1977. En *Anuario Jurídico. VI-1979* (pp. 39-100). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2107>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [2024]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, *Diario Oficial de la Federación*. [2014]. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod\\_diario=256841](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod_diario=256841)
- Decreto por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. [1994]. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4688022&fecha=19/04/1994&cod\\_diario=202010](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4688022&fecha=19/04/1994&cod_diario=202010)
- Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. [1990]. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4651333&fecha=06/04/1990&cod\\_diario=200234](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4651333&fecha=06/04/1990&cod_diario=200234)
- Decreto que reforma y adiciona los artículos 6.º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. [1977]. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4664439&fecha=06/12/1977&cod\\_diario=200915](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4664439&fecha=06/12/1977&cod_diario=200915)
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Constitución Política de los

- Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, Senado de la República. [2013]. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/dictamen\\_reforma\\_Politica.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/dictamen_reforma_Politica.pdf)
- González Oropeza, Manuel, y Rodríguez, Marcos del Rosario. [2018]. Federalismo y elecciones en México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1(7), 37-59. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2015.7.10084>
- Instituto Nacional Electoral. [2024, 14 de abril]. *Atribuciones especiales del INE* [base de datos]. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [2023]. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=304421&pagina=2&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=304421&pagina=2&seccion=0)
- Martín Reyes, Javier, y Marván Laborde, María (coords.). [2023]. *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7199-radiografia-del-plan-b-la-reforma-electoral-de-2023-a-examen-serie-opiniones-tecnicas-sobre-temas-de-relevancia-nacional-num-64>
- Molina, Edmundo Jacobo. [2014]. La reforma electoral de 2014: ¿un nuevo sistema electoral? *El Cotidiano*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32531885002>
- Presidencia de la República. [2022, 28 de abril]. *Ejecutivo federal envía hoy iniciativa de reforma constitucional en materia electoral: presidente* [comunicado]. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/ejecutivo-federal-envia-hoy-iniciativa-de-reforma-constitucional-en-materia-electoral-presidente>
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. [2023]. <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1>
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas. [2015]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87212>
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. [2016]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85950>
- Sánchez Gutiérrez, Arturo, y Vives Segl, Horacio. [2014]. Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1(6), 141-155. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2014.6.10072>
- Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. [2018]. *Autoridades electorales*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6134/9a.pdf>
- Soto Acosta, Leticia Catalina. [2014]. Sistema nacional electoral. El gran reto. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1(6), 320-337. <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2014.6.10080>
- Torres, Antonio Faustino. [2014]. El Instituto Nacional Electoral y los círculos de desconfianza política en México. En *Décimo Quinto Certamen de Ensayo Político. Comisión Estatal Electoral Nuevo León* (pp. 19-38). [https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/cep/docs/CEP\\_XV\\_PDF.2dc4cf90.pdf](https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/cep/docs/CEP_XV_PDF.2dc4cf90.pdf)

- Vargas Gómez, Gabriela. (2015). Del IFE al INE: La construcción democrática a través de un organismo autónomo. *Revista de Administración Pública*, L(138), 37-58. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/34905/31829>
- Woldenberg, José. (2014). IFE, 23 años. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1(6), 158-168. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2014.6.10073>